



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

12 de mayo, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 139

FLEXIBILIDAD REGULATORIA ADICIONAL PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE CAROLINA DEL NORTE

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia del COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131 y 133-136 y 138 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, más de quince mil personas en Carolina del Norte han tenido casos de COVID-19 confirmados por laboratorio, y cientos de personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

POR CUANTO, administradores de hospitales y proveedores de atención de salud han expresado su preocupación de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, las instalaciones de atención de salud existentes y el personal del sector salud pueden ser insuficientes para atender a quienes enfermen; y

POR CUANTO, es necesario que Carolina del Norte, sus hospitales y consultorios médicos tomen todas las medidas razonables para expandir la capacidad del sistema de atención médica del estado, y mejorar su capacidad de respuesta eficiente ante la pandemia por COVID-19, reduciendo así la probabilidad de que la demanda de atención en Carolina del Norte supere la capacidad; y

POR CUANTO, en algunos casos, tales medidas requerirán eximir o suspender temporalmente restricciones legales y reglamentarias; y

POR CUANTO, en los próximos días y semanas, las decisiones sobre agregar y transferir recursos requerirán de la toma de decisiones en tiempo real; y

POR CUANTO, para permitir una rápida toma de decisiones, el abajo firmante ha determinado que es en el mejor interés del pueblo de Carolina del Norte otorgar a la Secretaria de Salud y Servicios Humanos (la “Secretaria”) la autoridad para modificar o eximir el cumplimiento de ciertas restricciones legales y regulatorias, según sea necesario, con el fin de ampliar la capacidad de atención y salvar vidas; y

POR CUANTO, los norcarolinianos que realizan tareas de manejo de asbestos, reducción de plomo o renovación de plomo deben estar acreditados o certificados, y deben mantener sus acreditaciones o certificaciones completando cursos de actualización; y

POR CUANTO, debido a las recientes restricciones por COVID-19, los proveedores de capacitación aprobados por Carolina del Norte están ofreciendo menos clases de actualización en aulas, y la capacitación en línea no es una opción; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que la Secretaria debe estar autorizada para extender la fecha de vencimiento de las acreditaciones de los profesionales en manejo de asbestos y de las certificaciones de profesionales líderes para que tales profesionales puedan continuar su importante trabajo; y

POR CUANTO, en las Subsecciones 1(2) y 1(3) de la Orden Ejecutiva Núm. 119, el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, delegaron a la Secretaria los poderes para eximir los requisitos de servicio obligatorio del departamento local de salud, para extender el período de tiempo para que las enfermeras de salud pública completen la capacitación y para extender las acreditaciones de los departamentos locales de salud; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que dicha delegación de poderes debe continuar; y

POR CUANTO, bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat. ¹ § 130A-34.4 (a), los departamentos locales de salud que no mantengan la acreditación de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 130A-34.1 no cumplirán con los requisitos para recibir fondos de la División de Salud Pública; y

POR CUANTO, la excepción del cumplimiento del Estatuto N.C.Gen. Stat. § 130A-34.1 permitirá que los departamentos locales de salud en Carolina del Norte que cuenten con acreditación condicional, continúen recibiendo los fondos críticos de salud pública necesarios para proporcionar servicios esenciales de salud pública, incluida la respuesta a la pandemia COVID-19; y

POR CUANTO, para satisfacer estas necesidades críticas, el abajo firmante ha determinado que la Secretaria requiere de la autoridad para emitir pautas de emergencia para instalaciones, adaptadas a las circunstancias de la pandemia por COVID-19; y

POR CUANTO, los Centros CMS ² emitieron varias exenciones de regulaciones para proporcionar flexibilidad a los proveedores y centros de atención médica, y para maximizar la fuerza laboral disponible para proporcionar servicios de atención médica durante la pandemia COVID-19; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que se debe delegar autoridad a la Secretaria para fines de coordinación con los centros CMS y el Presidente, y utilizar de manera óptima las exenciones de los centros CMS; y

POR CUANTO, debido a que las medidas para ampliar la capacidad, consistentes con las exenciones de los centros CMS, a menudo afectan un amplio conjunto de requisitos legales interrelacionados, el abajo firmante ha determinado que se debe delegar autoridad a la Secretaria para renunciar o modificar el cumplimiento de tales restricciones; y

¹ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

² *Centers for Medicare and Medicaid Services, CMS*, Centros de Servicios de *Medicare* y *Medicaid* de los EE. UU.

POR CUANTO, los habitantes de Carolina del Norte siguen necesitando servicio de cuidado infantil para sus hijos en edad escolar debido al cierre de las escuelas; y

POR CUANTO, en la Orden Ejecutiva Núm. 130, el abajo firmante, con la aprobación del Consejo de Estado, autorizó la exención o modificación de ciertas regulaciones de servicio de cuidado infantil; y

POR CUANTO, la evolución de la situación durante la pandemia por COVID-19 continúa planteando nuevos problemas, incluidas las necesidad de exenciones regulatorias que pueden desarrollarse en corto plazo; y

POR CUANTO, debido a las dificultades económicas por las que están pasando muchos centros de cuidado infantil y muchas familias de niños bajo cobertura por el servicio, y a fin de proporcionar asistencia económica, es necesario suspender o modificar ciertas regulaciones estatales para los servicios de cuidado infantil; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que se debe delegar autoridad a la Secretaria para eximir o modificar el cumplimiento de las regulaciones adicionales de servicios de cuidado infantil; y

POR CUANTO, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los EE. UU. (U.S. Centers for Disease Control and Prevention, "CDC") determinaron que dado el alto riesgo de propagación una vez que COVID-19 ingresa a un centro de atención médica, los centros deben actuar de inmediato para proteger a los residentes, a las familias y al personal de enfermedades graves, complicaciones y muerte; y

POR CUANTO, los Centros CDC han recomendado que los centros de atención médica limiten a los visitantes sólo a aquellos que son esenciales para brindar bienestar y atención física o emocional al paciente; y

POR CUANTO, para evitar la propagación del COVID-19 y coordinarse con los Centros CDC, el abajo firmante ha determinado que se debe delegar a la Secretaria la autoridad para restringir visitantes en instalaciones que sirven como establecimientos residenciales para personas que corren alto riesgo, de acuerdo con la guía de los centros CDC; y

POR CUANTO, desde el día 10 marzo de 2020, la División de Seguridad de Empleo de Carolina del Norte ha recibido más de un millón de reclamaciones por desempleo; y

POR CUANTO, históricamente, las solicitudes de Medicaid aumentan durante los períodos de mayor desempleo, y se anticipa una escalada en las solicitudes; y

POR CUANTO, debido a la pandemia por COVID-19, muchas personas han perdido su seguro médico, o lo perderán, y será esencial extenderles Medicaid lo más rápido posible para que no haya barreras para la realización de pruebas y de tratamiento; y

POR CUANTO, en los próximos días y semanas, las decisiones sobre cómo manejar la anticipada escalada de solicitudes de Medicaid deberán tomarse en un período de tiempo rápido, dependiendo de cuándo y dónde ocurran las escaladas; y

POR CUANTO, la guía de los centros CMS³ sobre Medicaid y las regulaciones federales de Medicaid brindan flexibilidad a los estados, en caso de desastre, con respecto a los procedimientos para procesar las solicitudes de Medicaid y para verificar el cumplimiento de requisitos de participación en el programa de Medicaid para solicitantes y beneficiarios actuales; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que la Secretaria debe tener autoridad para utilizar, durante este desastre causado por COVID-19, la flexibilidad otorgada por los centros CMS y las regulaciones federales de Medicaid; y

POR CUANTO, específicamente, para ampliar la capacidad de tratamiento del COVID-19 y manejar la escalada anticipada en las solicitudes de Medicaid, el abajo firmante ha determinado que la Secretaria debe tener la autoridad, consistente con la flexibilidad otorgada por los centros CMS⁴ y con las regulaciones federales de Medicaid, para modificar o eximir a la solicitud de restricciones legales y regulatorias que evitarían o perjudicarían la admisión, el procesamiento y la disposición eficiente y segura de las solicitudes de Medicaid por parte de las oficinas del Departamento de Servicios Sociales ("DSS")⁵ del condado; y

POR CUANTO, en la Orden Ejecutiva Núm. 130, emitida el 8 de abril de 2020, el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, tomó una serie de medidas para ampliar la capacidad del sistema de atención médica de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, la necesidad de estas medidas continúa, y sería una acción consistente que las disposiciones de esta Orden Ejecutiva y la Orden Ejecutiva Núm. 130 expiraran bajo el mismo calendario; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que debe haber un proceso común para que la Secretaria informe sobre su ejercicio de las delegaciones de poder bajo esta Orden Ejecutiva, bajo la Sección 1 de la Orden Ejecutiva Núm. 119 y bajo la Orden Ejecutiva Núm.130; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁶ § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias

³ *Centers for Medicare and Medicaid Services, CMS*, Centros de Servicios de *Medicare* y *Medicaid* de los EE. UU.

⁴ *Centers for Medicare and Medicaid Services, CMS*, Centros de Servicios de *Medicare* y *Medicaid* de los EE. UU.

⁵ *Department of Social Services, DSS*, Departamento de Servicios Sociales

⁶ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias;
y

POR CUANTO el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida gubernamentalmente bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

POR CUANTO el Estatuto N.C. Gen. Stat. .§ 166A-19.10(b)(4) otorga al abajo firmante la autoridad para "cooperar y coordinar" conjuntamente con el Presidente de los Estados Unidos, y las órdenes y autorizaciones enumeradas a continuación cooperan y coordinan con los centros CMS y utilizan la flexibilidad proporcionada en cartas de exención de los centros CMS; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.⁷ § 166A-19.10(b)(7) autoriza y faculta al abajo firmante para utilizar los servicios, equipos, suministros e instalaciones de los departamentos, oficinas y agencias del estado en respuesta a la emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(4), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede eximir una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal o subdivisión política que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede realizar y ejercer otras funciones, poderes y deberes que sean necesarios para fomentar y garantizar la seguridad y protección de la población civil; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Consejo de Estado de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30; y

⁷ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

POR CUANTO, toda la autoridad otorgada por esta Orden Ejecutiva está destinada a ser temporal, y las exenciones y modificaciones de cumplimiento establecidas en esta Orden Ejecutiva tienen la intención de prolongarse sólo durante el período en que sean necesarias para abordar la pandemia de COVID-19.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA**:

Sección 1ra. Salud pública

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. **Profesionales de trabajos con asbestos y plomo.** Para cumplir con el objetivo de la salud pública durante la pandemia COVID-19, el abajo firmante delega a la Secretaria la siguiente autoridad:

1. En la medida necesaria para asegurar que haya suficientes profesionales acreditados para las tareas de asbestos que lleven a cabo labores de manejo de asbesto en Carolina del Norte, bajo el Título 10A del Código N.C. Admin. Code ⁸ 41C .0602(e) la Secretaria puede eximir o modificar el cumplimiento de la fecha de vencimiento de las acreditaciones para realizar trabajos con asbestos. Las acreditaciones que de otro modo expirarían durante el actual Estado de Emergencia, pueden prolongarse hasta sesenta (60) días después del final del actual estado de emergencia.
2. En la medida necesaria para garantizar que en Carolina del Norte haya suficientes profesionales acreditados para llevar a cabo trabajos de reducción de plomo, muestreo de polvo y renovación, la Secretaria puede eximir o modificar el cumplimiento de las fechas de vencimiento de las certificaciones para labores de reducción de plomo, bajo el Título 10A del Código N.C. Admin.41C.0802(e), de las certificaciones de técnicos de muestreo de polvo bajo el Título 10A del Código N.C. Admin. Code 41C.0902(c)(3)-(4), y de los requisitos de recertificación bajo el Título 10A del Código N.C. Admin. Code 41C.0902(d). Las certificaciones que de otro modo expirarían durante el actual Estado de Emergencia, pueden prolongarse hasta sesenta (60) días después del final del actual Estado de Emergencia.

B. **Salud pública.** Para cumplir con el objetivo de la salud pública durante la pandemia COVID-19, el abajo firmante delega a la Secretaria la siguiente autoridad.

1. La Secretaria, al encontrar que la exención o modificación del cumplimiento proporcionará el alivio necesario a los departamentos locales de salud que responden a la pandemia COVID-19, y que no se pondrá en peligro la salud pública, (a) eximir los requisitos de servicio obligatorio del departamento local de salud, según el Título 10A del

⁸ North Carolina Administrative Code, N.C. Admin. Code, Código de Administración de Carolina del Norte

Código N.C. Admin. Code 46 0200 y (b) puede prolongar el período de tiempo para que las enfermeras de salud pública completen la capacitación patrocinada por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”) bajo el Título 10A del Código N.C. Admin. Code 46.0301(2)(b).

2. Tras la subdelegación de autoridad de la Secretaria, la Junta de Acreditación del Departamento Local de Salud, al encontrar que la exención o la modificación del cumplimiento proporcionará el alivio necesario a los departamentos locales de salud que responden a la pandemia COVID-19, y que se no pondrá en peligro la salud pública, puede eximir los requisitos de programación de acreditación de Título 10A del Código N.C. Admin. Code 48A .0205 y otorgar una prolongación de la acreditación.
3. La Secretaria, al encontrar que una exención o modificación del cumplimiento proporcionará el alivio necesario a los departamentos locales de salud que responden a la pandemia por COVID-19, y que no se pondrá en peligro la salud pública, puede eximir o modificar el cumplimiento del Estatuto N.C.Gen. Stat.⁹ § 130A-34.4(a), en la medida necesaria para asegurar que los departamentos locales de salud acreditados condicionalmente, continúen cumpliendo con los requisitos para recibir fondos de salud pública de parte de la División de Salud Pública.
4. Las exenciones, modificaciones y prolongaciones realizadas en virtud de esta subsección 1(B), pueden permanecer vigentes hasta sesenta (60) días después del final del actual Estado de Emergencia.
5. Esta Subsección 1(B) reemplaza las Subsecciones 1(2) y 1(3) de la Orden Ejecutiva Núm. 119. Las exenciones o modificaciones emitidas anteriormente en virtud de las Subsecciones 1(2) y 1(3) de la Orden ejecutiva Núm. 119.

C. Naturaleza temporal de esta Sección.

1. Las exenciones y modificaciones bajo la autoridad de esta Sección, son temporales y habrán de permanecer en vigencia solamente durante los plazos listados anteriormente.
2. El abajo firmante delega a la Secretaria la autoridad para volver a imponer cualquier normativa, política o pauta cuyo cumplimiento la Secretaria haya eximido o modificado de conformidad con esta Sección.

Sección 2da. Instalaciones y agencias de atención médica que brindan atención

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. Exención o modificación de cumplimiento.

⁹ North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

1. Para cumplir con los objetivos de brindar atención integral, prevenir la propagación de COVID-19 dentro de una población altamente vulnerable y salvar vidas durante la pandemia por COVID-19, el abajo firmante delega autoridad a la Secretaria para eximir o modificar el cumplimiento de cualquier restricción legal o regulatoria, en la medida autorizada y consistente con la ley federal, que pueda prevenir o perjudicar cualquiera de lo siguiente:
 - a. Brindar atención de cuidados paliativos para pacientes hospitalizados y agencias de cuidados paliativos
 - b. Brindar atención de hogares de cuidados para adultos mayores
 - c. Brindar atención continua para jubilados
 - d. Proporcionar atención domiciliaria y de agencias de salud en el hogar
 - e. Proporcionar atención de hospital.
 - f. Proporcionar atención de hogar de cuidados para ancianos
 - g. Proporcionar atención en una instalación quirúrgica ambulatoria.
 - h. Proporcionar atención de agencias y de centros de atención médica por parte de personal de atención médica, incluidos, entre otros, auxiliares de enfermería y auxiliares de medicamentos.
 - i. Proporcionar servicios médicos de emergencia.
2. Sin limitar lo anterior, el abajo firmante delega a la Secretaria la autoridad para lograr los objetivos enumerados en la Subsección (A)(1) anterior, para eximir o modificar el cumplimiento de cualquiera de las siguientes regulaciones:
 - a. Cualquier regulación de cuidados paliativos para pacientes hospitalizados y agencias de cuidados paliativos, incluidas, entre otras, el Título 10 del Código N.C. Admin. Code¹⁰ Subcapítulo 13K.
 - b. Cualquier regulación de hogares de cuidados para adultos mayores, incluyendo, entre otros, el Título 10A del Código N.C. Admin. Code Subcapítulo 13F y G.
 - c. Cualquier regulación de comunidades de atención continua para jubilados, incluyendo, entre otros, el Título 10A del Código N.C. Admin. Code Subcapítulo 13H, D, F, y G.

¹⁰ North Carolina Administrative Code, N.C. Admin. Code, Código de Administración de Carolina del Norte

- d. Cualquier regulación de atención domiciliaria, de agencias de atención domiciliaria incluyendo, entre otros, el Título 10A del Código N.C. Admin. Code Subcapítulo 13J.
- e. Cualquier regulación de hospitales, incluyendo, entre otros, el Título 10A del Código N.C. Admin. Code Subcapítulo 13B.
- f. Cualquier regulación de hogares de cuidados para ancianos, incluyendo, entre otros, el Título 10A del Código N.C. Admin. Code Subcapítulo 13D.
- g. Cualquier regulación de instalaciones quirúrgicas ambulatorias, incluyendo, entre otros, el Título 10A del Código N.C. Admin. Code Subcapítulo 13C.
- h. Cualquier regulación de personal de atención de salud, incluyendo, entre otros, el Título 10A del Código N.C. Admin. Code Subcapítulo 130.
- i. Cualquier regulación de proveedores de servicios médicos de emergencia, incluyendo, entre otros, el Título 10A del Código N.C. Admin. Code Subcapítulo 13P.

B. Naturaleza temporal de esta Sección.

1. Las exenciones y modificaciones bajo la autoridad de esta Sección, son temporales y habrán de permanecer en vigencia solamente durante el plazo de esta Orden Ejecutiva.
2. Cualquier exención o modificación realizada bajo la autoridad de esta Sección, para fines de consistencia con cualquier exención aplicable emitida por los centros CMS¹¹, tendrá una fecha retroactiva del 1º de marzo de 2020. Esa es la fecha de vigencia de las exenciones de los centros CMS, basándose en la declaración de emergencia nacional del Presidente. El Presidente emitió esa declaración el 13 de marzo de 2020. y la hizo retroactiva al 1º de marzo de 2020.
3. El abajo firmante delega a la Secretaria autoridad para volver a imponer cualquier normativa, política o pauta cuyo cumplimiento la Secretaria haya eximido o modificado de conformidad con esta Sección.

Sección 3ra. Cuidado infantil

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. Exención o modificación de cumplimiento.

¹¹ Centers for Medicare and Medicaid Services, CMS, Centros de Servicios de Medicare y Medicaid de los EE. UU.

1. Para proporcionar acceso adicional a los servicios de cuidado infantil para "niños bajo cobertura", tal como se define ese término en la Orden Ejecutiva Núm. 130 y enmendada por la Orden Ejecutiva Núm. 138, el abajo firmante delega a la Secretaria la autoridad para eximir o modificar el cumplimiento de lo siguiente:
 - a. Título 10A del Código N.C. Admin. Code ¹², Capítulo 09, Reglamento de Cuidado Infantil.
 - b. Título 10A del Código N.C. Admin. Code, Capítulo 10, Cuidado Infantil Subsidiado.
2. Las exenciones o modificaciones previas de estas regulaciones, de conformidad con las Órdenes Ejecutivas Núms. 119 y 130 permanecen vigentes.
3. Las disposiciones de esta Sección complementan, en lugar de restringir, la autoridad de emergencia proporcionada en la Sección 2da de la Orden Ejecutiva Núm. 130.

B. Naturaleza temporal de esta Sección.

1. Las exenciones y modificaciones bajo la autoridad de esta Sección, son temporales y habrán de permanecer en vigencia solamente durante el plazo de esta Orden Ejecutiva. La presente Orden Ejecutiva puede ser modificada, prolongada o reemplazada por Órdenes Ejecutivas subsiguientes.
2. El abajo firmante delega a la Secretaria la autoridad para volver a imponer cualquier normativa, política o pauta cuyo cumplimiento la Secretaria haya eximido o modificado de conformidad con esta Sección.

Sección 4ta. Restricciones de visitas a centros de atención de salud donde se corre alto riesgo

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. Exención o modificación de cumplimiento.

1. Para cumplir con el objetivo de prevenir la propagación de COVID-19 en los centros de atención médica, el abajo firmante delega a la Secretaria autoridad para eximir o modificar el cumplimiento de cualquier restricción legal o regulatoria que aumente el potencial de propagación del COVID-19 en instalaciones de atención médica, incluyendo pero sin limitarse a:
 - a. Requisitos para visitas a hogares de cuidados para ancianos; y

¹² North Carolina Administrative Code, N.C. Admin. Code, Código de Administración de Carolina del Norte

- b. Requisitos para visitas hogares de cuidados para adultos mayores y hogares de cuidado familiar; y
 - c. Requisitos para visitas a centros servicios de salud mental, de discapacidades del desarrollo y de abuso de sustancias las 24 horas; y
 - d. Requisitos para visitas en otros instalaciones de servicios de salud.
2. Las disposiciones de esta Sección complementan, en lugar de restringir, la autoridad de emergencia proporcionada en la Sección 7da de la Orden Ejecutiva Núm. 138.

B. Naturaleza temporal de esta Sección.

1. Las exenciones y modificaciones bajo la autoridad de esta Sección, son temporales y habrán de permanecer en vigencia solamente durante el plazo de esta Orden Ejecutiva.
2. El abajo firmante delega a la Secretaria la autoridad para volver a imponer cualquier normativa, política o pauta cuyo cumplimiento la Secretaria haya eximido o modificado de conformidad con esta Sección.

Sección 5ta. Procesamiento de solicitud de cumplimiento de requisitos de Medicaid

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. Exención o modificación de cumplimiento.

1. La atención médica sigue siendo un servicio esencial durante el actual Estado de Emergencia, incluida la provisión de servicios de Medicaid para los residentes de Carolina del Norte admisibles. Para hacer posible que las oficinas del Departamento DSS¹³ de los condados puedan cumplir con el objetivo de proporcionar asistencia médica a través de la admisión, el procesamiento y la disposición eficientes de las solicitudes admisibles para Medicaid, durante la pandemia por COVID-19, el abajo firmante delega autoridad a la Secretaria para eximir o modificar el cumplimiento de cualquier restricción regulatoria de la División de Beneficios de Salud que evitaría, retrasaría o perjudicaría el procesamiento de la solicitud de admisibilidad a Medicaid para solicitudes iniciales y predeterminaciones.

¹³ *Department of Social Services, DSS, Departamento de Servicios Sociales*

2. Sin limitar lo anterior, el abajo firmante delega a la Secretaria la autoridad para eximir o modificar el cumplimiento de cualquiera de lo siguiente:

- a. Regulaciones sobre el aseguramiento de calidad de admisibilidad del cliente, que incluyen pero no se limitan al Título 10A del Código N.C. Admin. Code¹⁴ 23A.0103(b)(1).
- b. Regulaciones que limitan la capacidad de las oficinas del Departamento DSS de los condados para aceptar la auto certificación de un cliente para cualquier parte de la solicitud de cumplimiento de requisitos antes de hacer una determinación de admisibilidad o redeterminación, incluyendo, entre otros, el Título 10A del Código N.C. Admin. Code 23C .0101, .0201, .0103(a) y Título 10A del Código N.C. Admin. Code 23E.0209(b).

Sin embargo, sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección, no habrá exención o modificación del cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios para garantizar la autenticidad de los documentos que demuestren ciudadanía o el estatus migratorio de los clientes, y las oficinas del Departamento DSS de los condados no estarán autorizadas para aceptar autoafirmaciones de un cliente para las partes de la solicitud relacionadas con el estatus de ciudadanía e inmigración.

- c. Regulaciones que establecen estándares o plazos específicos de procesamiento de solicitudes para las oficinas del DSS de los condados y regulaciones que establecen medidas correctivas por incumplimiento de los estándares o plazos de procesamiento, incluidos, entre otros, el Título 10A del Código N.C. Admin. Code 23C .0104 (b), .0201(a), .0202, .0203, .0204 y .0205.
- d. Regulaciones que especifican dónde y cómo se aceptan las solicitudes, regulaciones que establecen las horas de funcionamiento de las oficinas del Departamento DSS de los condados para aceptar solicitudes y que requieren que las oficinas del Departamento DSS tengan contacto en persona, o cara a cara, para cualquier parte del proceso de solicitud de aceptabilidad, incluido, entre otros, el Título 10A del Código NC Admin. Code 23C .0101(b)(6), (b)(7), (d), (t)-(g), .0102, .0106, .0107 y Título 10A del Código N.C. Admin. Code 230 .0302 y .0304.
- e. Regulaciones que requieren que las oficinas del DSS del condado actúen o tomen medidas correctivas sobre ciertos cambios en la situación de un cliente que pueden afectar la aceptabilidad de Medicaid, incluyendo, entre otros, el Título 10A del Código N.C. Admin. Code 23E .0105 (g), .0106 (d), .0201 y el Título 10A del Código N.C. Admin. Code 23G .0201, .0202, .0203 y .0302.
- f. Regulaciones que establecen un cronograma o proceso específico para cuándo y cómo un cliente puede acceder u obtener información, documentos o registros

¹⁴ North Carolina Administrative Code, N.C. Admin. Code, Código de Administración de Carolina del Norte

sobre su caso, incluyendo, entre otros, el Título 10A del Código N.C. Admin. Code 23H .0107 y .0109.

Sin embargo, a pesar de las disposiciones de esta Sección, no habrá exención o modificación de las regulaciones relacionadas con el consentimiento para divulgar información del cliente, abarcado en el Título 10A del Código N.C. Admin. Code¹⁵ 23H .0110, .0111, .0112 y .0113.

- g. Regulaciones con respecto a la responsabilidad de las personas por el incumplimiento de las disposiciones del Título 10A del Código N.C. Admin. Code Subcapítulo 23H, en la medida en que se haya eximido, ajustado o modificado el cumplimiento de tales disposiciones.
- h. Cualquier regulación relacionada con las disposiciones listadas anteriormente.

B. Naturaleza temporal de esta Sección.

1. Las exenciones y modificaciones bajo la autoridad de esta Sección, son temporales y habrán de permanecer en vigencia solamente durante el plazo de esta Orden Ejecutiva.
2. Cualquier exención o modificación realizada bajo la autoridad de esta Sección, para fines de consistencia con cualquier exención aplicable emitida por los centros CMS¹⁶, tendrá una fecha retroactiva del 1º de marzo de 2020. Esa es la fecha de vigencia de las exenciones de los centros CMS, basándose en la declaración de emergencia nacional del Presidente. El Presidente emitió esa declaración el 13 de marzo de 2020. y la hizo retroactiva al 1º de marzo de 2020.
3. El abajo firmante delega a la Secretaria la autoridad para volver a imponer cualquier normativa, política o pauta cuyo cumplimiento la Secretaria haya eximido o modificado de conformidad con esta Sección.

Sección 6ta. Proceso de notificación para exenciones o modificaciones.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

Al ejercer cualquiera de las autoridades delegadas descritas en esta Orden Ejecutiva, la Secretaria notificará al Despacho del Gobernador sobre las medidas tomadas. La Secretaria también proporcionará un resumen al Despacho del Gobernador sobre los ejercicios de la autoridad delegada descritos en la Sección 1ra de la Orden Ejecutiva Núm. 119 y en la Orden Ejecutiva Núm. 130.

¹⁵ North Carolina Administrative Code, N.C. Admin. Code, Código de Administración de Carolina del Norte

¹⁶ Centers for Medicare and Medicaid Services, CMS, Centros de Servicios de Medicare y Medicaid de los EE. UU.

Las notificaciones y el resumen requerido por esta Sección, se realizarán tan pronto como sea posible bajo las condiciones de la actual emergencia. La Secretaria también notificará al Codificador de Normatividad sobre las exenciones o modificaciones a las regulaciones bajo las disposiciones de las Órdenes Ejecutivas mencionadas en este párrafo.

Sección 7ma. Sin derecho de acción privada

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat.¹⁷ § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 8va. Cláusula de salvedad

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 9na. Diseminación

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, al Secretario de Estado y los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o impidan dicha presentación; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 10ma. Fecha de vigencia

Por las razones y de conformidad con la autoridad establecida anteriormente, y como se establece en la Orden Ejecutiva Núm. 130, el abajo firmante ordena lo siguiente:

- A. **Cuándo entra en vigencia la presente Orden Ejecutiva.** Salvo que se indique lo contrario anteriormente, esta Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato.
- B. **Duración de las disposiciones de cuidado infantil.** La Sección 3ra de la presente Orden Ejecutiva, permanecerá en vigencia hasta las 5:00 pm del día 22 de mayo de 2020.

¹⁷ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

Esta medida es consistente con la el plazo de duración de la Sección 2da de la Orden Ejecutiva Núm. 130, que trata sobre el mismo tema. El plazo de duración de la Sección 2da de la Orden Ejecutiva Núm. 130, fue modificado por la Sección 4(C) de la Orden Ejecutiva Núm. 138.

- C. **Plazo de duración de otras disposiciones.** La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm del día 26 de junio de 2020. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.
- D. **Prolongación de la Orden Ejecutiva Núm. 130.** La Orden Ejecutiva Núm. 130, a excepción de la Sección 2da y la Subsección 6 (A), permanecerá vigente hasta las 5:00 pm del día 26 de junio de 2020. En consecuencia, la disposición de fecha efectiva de la Orden Ejecutiva Núm. 130, se modifica.
- E. **Órdenes Ejecutivas futuras.** Órdenes ejecutivas futuras pueden derogar, reemplazar, anular o prolongar la duración o cualquier otro término de tales Órdenes Ejecutivas.

Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva. A menos que se indique expresamente lo contrario en otra Orden Ejecutiva, la atenuación de las fechas de vencimiento y exenciones, o modificaciones en las Secciones 1ra y 3ra de la presente Orden Ejecutiva, permanecerá en vigencia durante los períodos de tiempo enumerados en tales Secciones, después de la terminación del resto de la presente Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 12º día de mayo del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]

DOY FE:

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado